

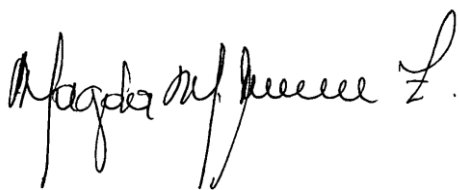
Constancia: Rad. 2011-00118-00

Hasta el 05 de octubre de 2020, a las 5: 00 pm., corrió el término de ejecutoria de la sentencia de primera instancia Nro. 174, emitida el 29 de septiembre de 2020. Dentro del término se allegó recurso de apelación, pendiente por sustentar.

Días hábiles: 01, 02 y 05 de octubre de 2020.

Inhábiles: 03 y 04 de octubre de 2020.

Armenia, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)



Magda Milena Cárdenas Zuleta
Secretaria



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Verbal -Reivindicatorio
Demandante:	César Fardy Rojas Barrantes
Demandados:	Gustavo Londoño Alzate, Jhon Jairo Alzate Grajales y Alix Margot Mosquera Fabara
Radicado:	630013103002-2011-00118-00
Asunto:	Concede recurso de apelación contra sentencia

1. Bajo las premisas del literal c, numeral 1, del artículo 625 del Código General del Proceso, para el tránsito de legislación, se concede el recurso de apelación promovido por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia Nro. 174 del 29 de septiembre de 2020, en el efecto suspensivo, para ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial, Sala Civil Familia Laboral; tal como establecen los artículos 322 y 324 del C.G.C.

Se dispone a través del Centro de Servicios Judiciales, la remisión electrónica del expediente a la Oficina Judicial, para surtir su reparto, sin necesidad del pago de emolumentos; en razón a que, ante el estado de emergencia actual y las regulaciones vigentes para la virtualidad, entre ellas, el Decreto 806 de 2020, de Ministerio de Justicia y del Derecho, “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la

información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, el mismo, ya se encuentra digitalizado.

2. Bajo lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., no hay lugar a hacer pronunciamiento respecto al número de radicado indicado de forma errada en el encabezado de la decisión como 630013103002-2018-00118-00, cuando el que correspondía era 630013103002-2011-00118-00, en razón a que, en la parte resolutive fue consignado en forma correcta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



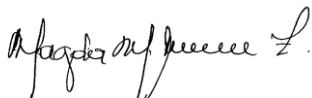
IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Jueza

S.V.-

ESTADO No. 093

Hoy, 14/10/2020, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado



MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria